

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, Y RECORRER EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, JULIETA GARCÍA ZEPEDA, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVI, y recorrer en su orden las subsecuente, al artículo 4° de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Yo no digo que todos sean iguales en su habilidad, carácter o motivaciones, pero sí afirmo que debieran ser iguales en su oportunidad para desarrollar el propio carácter, su motivación y sus habilidades.

**John Fitzgerald Kennedy, político
y ex presidente estadounidense.**

Michoacán es una referencia esencial en la producción artística y las expresiones culturales de los mexicanos, es el Estado que ha participado en esta consolidación actuando, a la vez, como rector y promotor:

Ha propuesto maneras de entender la creación y la atención de públicos, en la formación, la producción y la difusión cultural.

Administra un gran número de centros culturales, la mayoría de ellos, operando en inmuebles con un valor arquitectónico e histórico.

Hace uso de las nuevas tecnologías, en armonía con los valores culturales del México contemporáneo, y en sintonía con las culturas ancestrales, las tradiciones y las costumbres.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, es sin duda un importante instrumento para la promoción y desarrollo cultural en la entidad, sin embargo, es necesario dejar debidamente establecido que todas las mujeres michoacanas merecen como parte indispensable de nuestra sociedad la misma oportunidad, en igualdad de condiciones, sin dobles discursos, cortapisas o condicionamientos, ya que no se trata de una concesión de buena voluntad, sino de un derecho fundamental de las mismas.

La igualdad es una necesidad vital del alma humana. La misma cantidad de respeto y de atención se debe a todo ser humano, porque el respeto no tiene grados. Simone Weil, filósofa francesa.

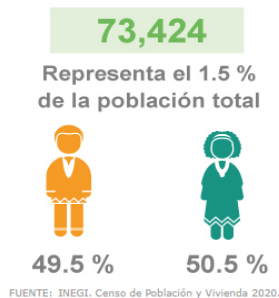
Ahora bien, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 26 de septiembre de 2007, mediante decreto número 224, expedido por esta soberanía, siendo el Ingeniero Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que a la fecha cumple ya tres lustros de su entrada en vigor, tiempo en el que la misma ha sido objeto de diversas reformas que tienden a ponerla en actualidad a la realidad social de nuestro Estado, resulta entonces congruente y oportuno, en este ejercicio legislativo, tocar de manera concreta la necesidad de dejar garantizada la igualdad sustantiva y con equidad de género para todas las mujeres en Michoacán.

El artículo primero de la Constitución Política del Estado, en su último párrafo señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas ...

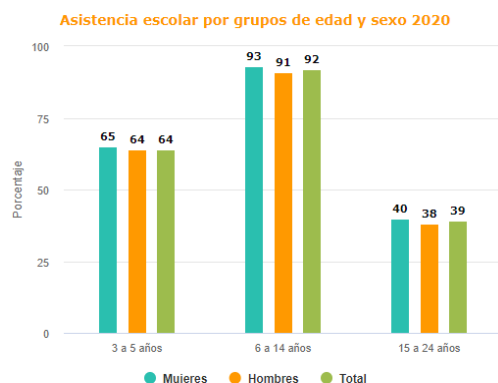
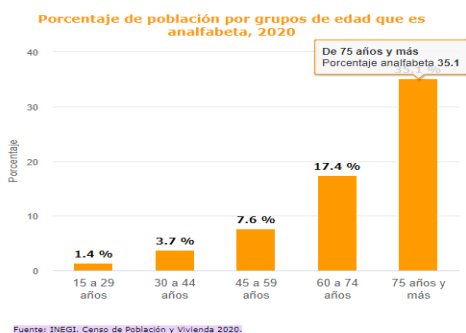
Del texto de nuestra máxima Ley Estatal, es muy claro que de origen y sin mayor limitante, se reconoce la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, por lo que además del mandato Constitucional, resulta obvio que dicho principio debe permear todos los ordenamientos jurídicos de nuestro Estado, a fin de armonizar las Leyes secundarias, códigos, reglamentos, manuales de operación y cualquier otra manifestación legislativa, este principio fundamental de igualdad en materia de género.

En Michoacán de Ocampo hay:



De lo anterior, es entonces que este ejercicio legislativo aspira, con el apoyo de toda esta honorable soberanía, a dejar debidamente garantizada la inclusión y equidad de género en el texto de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Si bien es cierto que, esta iniciativa versa sobre el acceso de las mujeres a la cultura es innegable que en gran medida dicho nivel y posibilidad de acceso ve su principal puerta de entrada en la educación, por lo que aunque no es materia de esta iniciativa, es importante señalar que el esfuerzo por llevar la cultura a las mujeres michoacanas, la educación debe verse como medio de suma importancia estratégica, y las siguientes estadísticas, revelan claramente la necesidad de seguir avanzando en esta materia para lograr en gran medida el acceso y disfrute de la cultura por todas las mujeres michoacanas, en Michoacán el mayor porcentaje de población analfabeta se encuentra entre las personas de 75 años y más con 35.1%.



Fuente: <http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/pgeneral.php>

Es cierto que los esfuerzos de esta administración en materia de educación han sido relevantes, también es cierto que, aún existe un rezago por abatir, al igual que en el atraso en materia de cultura, que debe ser atacado desde todos los frentes, especialmente en lo que respecta al texto de la Ley que hoy reformamos.

Es por ello que, en la construcción de un criterio de transversalidad de inclusión e igualdad sustantiva y en armonía con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en Michoacán garantizaremos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ya que rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de

origen, preferencia política o ideológica, identidad de género y orientación sexual. Combatiremos la violencia en cualquiera de sus formas, con especial énfasis en la erradicación de la violencia de género para lograr el empoderamiento económico de las mujeres y su acompañamiento en situaciones de vulnerabilidad mediante la cultura.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XVI, y recorrer en su orden las subsecuente, al artículo 4º, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

I a la XV...

XVI. Garantizar a las mujeres del Estado, con perspectiva y equidad de género, en igualdad de oportunidades, sin importar su edad, origen étnico, grado académico, estado civil, condición de madre, situación económica, discapacidad, o cualquier otra circunstancia, el derecho de acceder a todos los bienes y servicios culturales, así como aquellas manifestaciones culturales que sean propicias para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, culturales y ambientales, procurando además los mismos derechos para que las mujeres michoacanas, puedan libremente alcanzar la calidad de promotores y gestores culturales;

XVII. Crear incentivos y estímulos fiscales y crediticios para personas e Instituciones que desarrollen e impulsen la cultura, en sus diversas manifestaciones; y,

XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de diciembre del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

